



jsk/sic
S.78ª /368ª

Oficio N° 15.916

VALPARAÍSO, 29 de septiembre de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que excluye de los beneficios regulados en la ley N° 19.856 a quienes hayan cometido crímenes de carácter sexual contra personas menores de edad, correspondiente al boletín N° 13046-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense los siguientes cambios en la ley N° 19.856, que Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la base de la Observación de Buena Conducta:

1. En el inciso tercero del artículo 7:

a) Reemplázase la palabra “podrá” por el término “deberá”.

b) Intercálase entre el vocablo “intrapenitenciarios” y el punto aparte que le sigue la frase “cuando se le hubieren otorgado”.

2. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 10 la letra c) por la siguiente:



“c) Un abogado nombrado por el Ministerio Público a través de la respectiva Fiscalía Regional.”.

3. Sustitúyese en el inciso final del artículo 13 el vocablo “podrá”, las dos veces que aparece, por la palabra “deberá”.

4. Sustitúyese, en el literal e) del artículo 17, la expresión “, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto alguna de las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 72 y 73 del Código Penal;” por la siguiente: “; o alguno de los delitos sancionados en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter y 374 bis; el artículo 411 quáter, en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, perpetrados en contra de una víctima menor de edad; a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto la circunstancia atenuante prevista en el artículo 73 del Código Penal;”.



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GACITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados